

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiséis (26) de junio de mil veintitrés (2023)

A.I. No. **449**

Rad: 76 520 3103 004 2023 00048 00
Declarativo Pertenencia

Comoquiera que como mensaje de datos el demandado Robin Howard Talbot Woodsfjord, eleva solicitud encaminada a que se le tenga por notificado conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P. Corolario será, configurar su notificación por conducta concluyente en virtud que hasta el momento no se ha evidenciado dentro del infolio acto alguno que acredite su enteramiento por otro medio de los disponibles, debiéndose privilegiar la notificación en cita como una práctica judicial direccionada a un sistema proteccionista de las garantías procesales fundamentales, se dará aplicación al ordenamiento adjetivo antes citado.

Igualmente, se allega por la actora constancia de envío del comunicado de que trata el artículo 291 Ibidem, con destino al acreedor hipotecario, quien, a su vez, acude al llamado mediante apoderada judicial, según poder otorgado mediante mensaje de datos, encontrándose de esta manera pendiente reconocimiento de su personería.

Finalmente, habrá de incorporarse al encuadernamiento las respuestas ofrecidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y la Unidad Para Las Víctimas, mediante las cuales la primera inscribe la demanda en el folio de matrícula del bien a usucapir y, la segunda, informa que dicho inmueble no hace parte de su inventario por lo tanto no está bajo su custodia.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

1. De conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, con el demandado ROBIN HOWARD TALBOT WOOSDFLORD.
2. Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada EPIFANIA GALARZA VALENCIA identificada con la C.C. No. 31.144.681 y T.P. No. 40.555 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del acreedor hipotecario citado al asunto, señor HUMBERTO BONILLA CHAPARRO, en las voces y términos del poder aportado.
3. De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, con el citado acreedor HUMBERTO BONILLA CHAPARRO.
4. Glosar al infolio las respuestas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y la Unidad Para Las Víctimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce7e4cc7e6e2c59db69b9db2bfd6594ada67fc3c7cdc90ab9abf24c80d52022**

Documento generado en 26/06/2023 03:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>